



• INSTRUCCIONES PARA LAS ELECCIONES DE VOCALES ELECTIVOS DEL CONSEJO DEL SECRETARIADO

PRIMERA PARTE SISTEMA Y ORGANIZACIÓN ELECTORALES

Instrucción 1ª- Electoras y electores.

Las/los vocales electivas/os del Consejo del Secretariado serán elegidas/os por todas/os las/los integrantes del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia que se encuentren en servicio activo en la fecha de la votación.

Instrucción 2ª- Candidatas y candidatos a la elección.

Podrán ser candidatas/os todas/os las/los integrantes del Cuerpo Letradas y Letrados de la Administración de Justicia que se encuentren en servicio activo, excepto los miembros natos del Consejo del Secretariado y los de la Junta Electoral salvo, con respecto a estos últimos, que hayan renunciado previamente a esa condición para presentarse como candidatas/os.

Instrucción 3ª- Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral será única para todo el territorio nacional.

A efectos de votación y escrutinios parciales, la circunscripción única se dividirá por secciones, correspondientes a cada una de las Audiencias Provinciales y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que agruparán a las/los electoras/es del respectivo territorio, incluyendo la sección de Madrid a las letradas y letrados de la Administración de Justicia con destino en el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid.



Instrucción 4ª- Junta Electoral Central.

La Junta Electoral Central, órgano con sede en el Tribunal Supremo, estará presidida por la/el Secretaria/o de Gobierno de dicho órgano e integrada además por dos letradas y letrados de la Administración de Justicia, que serán la/el más antigua/o de la segunda categoría y la/él más moderna/o de la tercera categoría de la provincia de Madrid. El cargo de miembro de la Junta Electoral Central sólo será renunciable en caso de presentarse a la elección.

La Junta Electoral Central se constituirá a los tres días de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución por la que se acuerde la convocatoria de elecciones al Consejo del Secretariado.

Actuará como Secretaria/o de la Junta la/el letrada/o de la Administración de Justicia más moderna/o de los componentes de la Junta Electoral Central. La custodia de la documentación electoral se encomendará a la/el Secretaria/o de la Junta Electoral mientras dure el proceso electoral. Terminado el mandato electoral, se procederá a la custodia de la documentación del proceso electoral en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Los miembros de la Junta Electoral Central serán sustituidos, en caso de imposibilidad o renuncia, por quien legalmente le sustituya en el caso de la/el Presidenta/e y por quienes le sigan en antigüedad en los demás casos.

Durante el plazo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la proclamación de sus resultados, los miembros de la Junta Electoral Central no podrán ser trasladados o suspendidos en los cargos que les atribuya aquella condición sino en virtud de sentencia penal en la que se imponga, con carácter principal o accesorio, la pena de inhabilitación o suspensión para cargo público.

La efectividad de cualquier cambio de destino por causas diferentes de las mencionadas en el párrafo anterior será pospuesta hasta el término del proceso.

La Junta Electoral Central tendrá las competencias que el atribuye el artículo 24 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo



de Secretarios Judiciales, y sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los presentes, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Cuando los recursos se dirijan contra acuerdos de proclamación de candidatas/os o de proclamación de vocales electos, se registrarán en cuanto les sea aplicable, por lo dispuesto para el recurso contencioso-electoral en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las comunicaciones a la Junta Electoral se dirigirán a la/el Secretaria/o de Gobierno del Tribunal Supremo, destacando en lugar visible la mención: “Elecciones al Consejo del Secretariado”.

El mandato de los miembros de la Junta Electoral terminará a los sesenta días a contar desde el siguiente al día de la votación.

Instrucción 5ª- Delegadas/os de la Junta Electoral Central.

Las/os Secretarias/os Coordinadoras/es Provinciales, excepto la/el de Madrid, serán delegadas/os de la Junta Electoral Central en el ámbito correspondiente a la Sección territorial respectiva y resolverán las cuestiones que no admitan dilación, dando cuenta a la Junta Electoral Central para su aprobación o rectificación según proceda. Las/os Secretarias/os Coordinadoras/es Provinciales adoptarán sus acuerdos con sujeción a las normas establecidas por la Junta Electoral Central.

En las Comunidades Autónomas uniprovinciales en las que no esté designado Secretaria/o Coordinadora/or Provincial, y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, actuará como delegada/o de la Junta Electoral Central la/el Secretaria/o de Gobierno correspondiente.

En el caso de que desearan presentarse como candidatas/os, lo comunicarán sin dilación a la Junta Electoral Central y serán sustituidas/os por la/el letrada/o de la Administración de Justicia más antigua/o de la segunda categoría de la Provincia o Ciudad Autónoma correspondiente.

En la sección de Madrid, todas las resoluciones se adoptarán directamente por la Junta Electoral Central.

Instrucción 6ª- Lista de electoras y electores



Constituida la Junta Electoral Central, ésta comunicará a cada uno de las/los delegadas/os de la Junta, a la mayor brevedad, la lista de electoras/es de las respectivas secciones electorales.

Las letradas y los letrados de la Administración de Justicia electoras/es serán incluidas/os en la sección correspondiente al lugar de su destino, salvo si consta que este último no se mantendrá hasta el día señalado para la votación. Las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que se encuentren en comisión de servicio serán incluidas/os en la sección correspondiente al lugar en que efectivamente estén prestando servicio. Si las letradas/os de la Administración de Justicia en comisión de servicio estuvieren destinadas/os en el Ministerio de Justicia o en otros organismos, serán incluidas/os en la sección correspondiente al lugar en el que efectivamente estén prestando servicio.

Las listas serán objeto de publicidad en el portal de la administración de justicia.

Instrucción 7ª- Reclamaciones y rectificaciones de las listas de electoras y electores.

Las/los electoras/es, en el plazo de diez días, comprobarán la correcta inserción de sus datos personales en las listas y podrán formular por escrito ante la/el Secretaria/o delegada/o o la Junta Electoral Central, en sus respectivos casos, sus reclamaciones u observaciones sobre omisiones o inexactitudes de las listas. La/el Secretaria/o delegada/o remitirá con toda urgencia las que se formulen ante ella/el con su informe a la Junta Electoral Central para la resolución oportuna. Asimismo, la Junta Electoral Central resolverá las reclamaciones presentadas ante ella.

En todo caso, la Junta Electoral Central podrá, de oficio, suplir las omisiones o inexactitudes que observe, dándoles la oportuna publicidad o comunicándolo a la/el Secretaria/o delegada/o a los mismos efectos.

Instrucción 8ª- Modificación de las listas electorales.

Cualquier alteración de la situación personal de las/los electoras/es que hubiera de tener reflejo en las listas electorales, deberá ser comunicada inmediatamente por la/el interesada/o a la/el Secretaria/o delegada/o, o a la Junta Electoral Central, en sus respectivos casos, para su aprobación por ésta, dándole la publicidad oportuna conforme a las instrucciones anteriores.

Las modificaciones que no impliquen inclusión o exclusión de las listas electorales, sólo se recogerán hasta el quinto día inmediatamente anterior a la fecha de la votación. Las que



impliquen inclusión o exclusión de las listas, se recogerán hasta las cero horas de la fecha de la votación.

SEGUNDA PARTE

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

I.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y PROPAGANDA ELECTORAL.

Instrucción 9ª- Requisitos de las candidaturas.

Las candidaturas serán abiertas y combinables entre sí, de modo que cada votante pueda ejercer libremente su derecho de voto, sin sujetarse necesariamente a los nombres comprendidos en una misma candidatura. No obstante, ninguna candidata o candidato podrá formar parte de más de una candidatura.

Las candidaturas deberán contener solamente un nombre para cada puesto a cubrir por elección y se especificará en ellas el nombre, apellidos, categoría y destino que ocupan las/los candidatas/os, que deberán acreditar su identidad mediante fotocopia adjunta del Documento Nacional de Identidad o del documento de identidad profesional.

Las listas de candidatas/os deberán incluir un número igual de éstas y éstos que el de puestos a cubrir. Las candidatas y candidatos se relacionarán por orden alfabético a partir de la inicial del primer apellido. Las candidaturas deberán incorporar suplentes en igual número que candidatas y candidatos. La sustituta o sustituto de las/los de la tercera categoría, deberá igualmente pertenecer a ésta.

Para que pueda ser presentada una lista de candidatas/os bastará con que conste el consentimiento de quienes la integren. Las candidaturas podrán ser propuestas por una asociación profesional legalmente constituida o por una organización sindical. También podrán presentarse candidaturas avaladas por un grupo de electores de no menos de 45 miembros del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia, con derecho a voto.



Las Asociaciones de letradas y letrados que presenten candidatura, deberán acompañar a la misma certificación de inscripción en el Registro correspondiente y testimonio del acta de la reunión en la que se acuerde la presentación, así como de los particulares pertinentes de los Estatutos. La candidatura deberá estar suscrita por quienes ostenten la representación de la Asociación de acuerdo con los mismos.

Ningún grupo de electoras/es, asociación profesional u organización sindical podrá formular más de una candidatura para cada puesto electoral.

Instrucción 10ª- Representante de las candidaturas.

Se considerará representante de la candidatura a la/el representante del grupo de electoras/es, asociación profesional u organización sindical que avale la candidatura o al primer firmante de las propuestas a título individual.

En el caso de que la/el representante de la candidatura respectiva no tuviese su destino en Madrid, deberá designarse expresamente el nombre de un miembro del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia con destino en Madrid para que actúe como tal, a efectos de notificaciones y, en general, para cualquier gestión ante la Junta Electoral Central.

Será requisito imprescindible para actuar como representante de una candidatura la aportación de datos de contacto a efectos de notificaciones administrativas y, en cualquier caso, el número de móvil y correo electrónico.

Será necesario acompañar una declaración de aceptación suscrita por la/el representante de la candidatura.

Instrucción 11ª- Presentación de las candidaturas.

Las candidaturas y documentación complementaria se presentarán, personalmente, por la/el representante de las mismas. La presentación se realizará ante el Presidente de la Junta Electoral Central hasta el 26 de mayo de 2023, desde las diez a las catorce horas. Se hará constar en ellas diligencia de la fecha y la hora de presentación, así como en la copia, que quedará en poder del representante. Las candidaturas se numerarán por orden de presentación.

Toda la documentación deberá presentarse por duplicado.



No se admitirán las candidaturas presentadas por correo electrónico, correo postal, o cualquier otra forma digital.

Instrucción 12ª- Modificación de las candidaturas.

Las candidaturas no podrán modificarse una vez presentadas, salvo para subsanación de defectos formales dentro del plazo de presentación. La Junta Electoral Central podrá en dicho plazo requerir de oficio a las/los representantes de las candidaturas, la corrección de aquéllos que haya observado.

Las bajas de las candidatas y candidatos por fallecimiento, renuncia, cese en el servicio, no determinarán la nulidad del resto de la candidatura y podrán ser cubiertas en el propio plazo de presentación con los mismos requisitos señalados en la Instrucción 9ª.

Instrucción 13ª- Retirada de las candidaturas.

La retirada total o parcial de las candidaturas exigirá los mismos requisitos formales que para su presentación y podrá efectuarse hasta cinco días antes de la fecha de la votación, lo que la Junta Electoral Central comunicará por el medio más rápido a las delegadas y delegados para que se dé a la decisión la máxima publicidad posible.

Instrucción 14ª- Proclamación de candidaturas.

Terminado el plazo de presentación, la Junta Electoral, dentro del plazo de cinco días, procederá a la proclamación de las candidatas y candidatos que reúnan las condiciones pertinentes y rechazará las/los que no las reúnan. Los acuerdos adoptados en este sentido se notificarán a los representantes de todas las candidaturas que, en el plazo de tres días, podrán subsanar o alegar los defectos que observen o recurrir el acuerdo. La Junta Electoral Central resolverá en los dos días siguientes.

La Junta Electoral rechazará las candidaturas presentadas fuera de plazo, o que no reúnan los requisitos necesarios.

Resueltas las observaciones o, en su caso, los recursos interpuestos, la Junta Electoral Central comunicará el acuerdo firme a las/los representantes de las candidaturas, y las listas definitivas de candidatas y candidatos a las delegadas y delegados, con indicación de la fecha de



la votación, que se fijará respetando el plazo previsto en la Instrucción 16ª para la propaganda electoral.

Las listas se insertarán además en lugar visible del Tribunal Supremo y de las Audiencias Provinciales.

Instrucción 15ª- Nombramiento de Interventoras e Interventores

Para cada candidatura se podrá designar una interventora o interventor por mesa hasta tres días antes del señalado para la votación, comunicándolo por comparecencia personal o por telegrama a la Junta Electoral Central, la cual lo hará a su vez a las Presidentas y Presidentes de las Mesas electorales. Para ser designada/o interventora/o bastará reunir los requisitos para ser elector y no ser miembro de una mesa.

Instrucción 16ª- Propaganda electoral.

Los actos de propaganda electoral se reducirán al ámbito profesional de los miembros del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia y podrán realizarse desde las cero horas del día doce de junio de 2023 hasta las cero horas del día veintiséis de junio de 2023.

Las reuniones de electoras/es se autorizarán por la Junta Electoral Central o las delegadas y delegados según las disponibilidades y con arreglo al principio de igualdad de oportunidades, pudiendo asistir exclusivamente a los mismos quienes tengan la condición de electoras/es.

La financiación de la propaganda será de exclusiva cuenta de los grupos de electoras/es, asociaciones profesionales u organizaciones sindicales que avalen una candidatura o de las propias candidatas y candidatos, pudiendo la Junta Electoral Central requerir a las/los representantes de las candidaturas que justifiquen los medios económicos con que se hayan sufragado los gastos electorales, a los efectos pertinentes.

II.- VOTACIÓN Y ESCRUTINIOS PARCIALES

Instrucción 17ª- Composición de las Mesas electorales.



En cada sección territorial, con sede en la Audiencia Provincial correspondiente, habrá una mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio parcial y velar por la pureza del sufragio.

En Madrid, la mesa en la que depositarán sus votos tanto las letradas y los letrados de la Administración de Justicia del territorio como los del Tribunal Supremo y Audiencia Nacional, tendrá su sede en el Tribunal Supremo.

Las mesas electorales estarán presididas por la delegada o el delegado, formando parte como vocales las letradas y letrados de la Administración de Justicia destinadas/os en la provincia de mayor y menor antigüedad en la carrera cualquiera que sea su categoría. En Madrid la presidenta o presidente de la mesa será la presidenta/e de la Junta Electoral Central.

Por cada una/uno de las/los integrantes de la Mesa, se nombrará una/un suplente, designación que recaerá, respecto de la Presidenta/e de la Mesa, en la letrada o letrado de la Administración de Justicia más antigua/o de cada provincia.

Las/los vocales serán sustituidas/os por quienes les sigan o precedan en antigüedad. Si la letrada o letrado más antigua/o hubiere de actuar como Presidenta/e será sustituida/o como Vocal según las reglas anteriores.

La designación de Presidenta/e y Vocales, así como sus suplentes, se hará por la Junta Electoral y se comunicará a las/os interesadas/os antes del quinto día anterior al de la votación, quienes podrán alegar excusa en el plazo de veinticuatro horas y si se estimara justificada, se acordará nueva designación con arreglo a los criterios señalados en los párrafos anteriores.

Instrucción 18ª- Constitución de las Mesas.

La Presidencia, las/os Vocales y sus respectivas/os sustitutas/os, se reunirán a las ocho treinta horas del día señalado para la votación en el local del Tribunal Supremo o de la Audiencia Provincial.

Si la/el Presidenta/e no acudiese, entrará en funciones su sustituta/o y en caso de faltar también, le sustituirá la/el primer vocal y en su caso la/el segunda/o. Las/os vocales que ocuparen las presidencias o que no acudieren serán sustituidas/os por su suplente respectiva/o o de faltar, por las/os restantes, por orden de antigüedad.



En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de una/un Presidenta/e y dos vocales. En ausencia momentánea y por causas justificadas, de la/el Presidenta/e o alguna/o de los Vocales, podrán actuar las/os otras/os dos componentes de la Mesa. En la de Madrid será precisa la presencia de, por lo menos, tres miembros de la misma. En todo caso será Secretaria/o de la Mesa la/el letrada o letrado más moderna/o de los actuantes.

Instrucción 19ª- Presentación de las Interventoras e Interventores y acta de constitución.

Reunidos la/el Presidenta/e y los Vocales, recibirán a las/os interventoras/es, que deberán presentarse antes de las nueve horas y a dicha hora se levantará el acta de la constitución de la Mesa, firmada por todas/os las/os presentes, de la que se entregará certificado a la/el representante o interventora/or que lo reclame.

Instrucción 20ª- Urnas.

En cada mesa habrá una urna totalmente transparente que la/el Presidenta/e deberá solicitar con tiempo suficiente de la Delegación del Gobierno en la respectiva Autonomía para que esté montada antes del comienzo de la votación, cuya urna será precintada por la/el Secretaria/o de la Mesa, de forma que impida su apertura clandestinamente.

Instrucción 21ª- Papeletas, sobres y documentos electorales.

Las papeletas y sobres electorales serán impresos y facilitados a las Mesas por la Junta Electoral, lo mismo que los modelos de actas y documentos, listas de votantes y sobres de votación por correo.

Las papeletas serán previamente selladas por la/el delegada/o correspondiente y custodiadas hasta la fecha de la votación, junto con la restante documentación.

Instrucción 22ª- Exposición de las listas de candidatas y candidatos

En lugar visible del local de la votación se fijarán por la/el Secretaria/o de la Mesa sendas copias por ella/él autorizadas de listas de candidatas/os, prohibiéndose la exposición de cualquier otra y de todo género de propaganda electoral.

Instrucción 23ª- Modo de cumplimentar las papeletas.



Las papeletas y sobres serán facilitados por la Mesa, que los mantendrá a la vista y separados convenientemente de la urna.

Con el fin de asegurar el secreto del voto, se dispondrá un lugar apartado de la mesa donde las/os votantes puedan cumplimentar reservadamente la papeleta de votación e introducirla en el sobre.

En la papeleta se deberá expresar en el lugar correspondiente, el nombre y apellidos de las candidatas y candidatos que elijan, pudiendo combinar nombres procedentes de candidaturas distintas, pero debiendo señalar a cuatro candidatas/os como máximo. El voto que se hiciera de otro modo será considerado nulo.

Instrucción 24ª- Desarrollo de la votación.

La votación será secreta, anunciando la/el Presidenta/e su inicio con las palabras: “Empieza la votación”.

Sólo se permitirá la entrada en el local de la votación a las/os electoras/es, representantes, interventoras/es o miembros de las candidaturas.

Todas las electoras y electores, a medida que vayan llegando, se acercarán uno a uno a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos y su número de electora/or, si lo conocieren, exhibiendo el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad profesional. Comprobado por las/os vocales e interventoras/es que figura en la lista de votantes, la/el electora/or entregará a la Presidenta/e el sobre que contendrá en su interior la papeleta de votación. A continuación, la/el presidenta/e, sin ocultar el sobre de la vista de los presentes, dirá en voz alta el nombre y apellidos de la/el electora/or y añadiendo: “vota”, introducirá el sobre en la urna.

Las/os vocales anotarán en una lista numerada a las/os votantes, por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figura en la lista de electoras/es, en la cual se anotarán también las/os votantes. Las/os interventoras/es podrán hacerlo asimismo en las listas de que dispongan.

Las electoras y electores tienen derecho a examinar si han sido bien anotados sus números en la lista de votantes que formule la mesa. Ninguna electora o elector podrá votar más que en la sección en que corresponda según las listas electorales.



Instrucción 25ª- Licencias para emitir el voto.

Las/os electoras/es tienen licencia para ausentarse de su lugar de destino con el fin de votar. En todo caso las ausencias que puedan producirse deberán ser cubiertas conforme a las reglas de sustitución ordinaria previstas en la legislación vigente.

Instrucción 26ª- Voto por correo.

Las electoras y electores que lo deseen podrán emitir su voto por correo con arreglo a las normas siguientes:

Solicitará de la/el Presidenta/e de la Mesa en que le corresponda emitir el voto, directamente por si o por persona autorizada, por escrito o por carta, telegrama y otro medio que permita tener constancia de la petición, hasta diez días antes de la fecha de la votación, que se le remita la papeleta en blanco, el sobre de votación y el sobre de remisión por correo.

La Presidencia de la Mesa, tras asegurarse en su caso por los medios que estime oportunos de la identidad de la/el peticionaria/o, procederá a anotar en la lista de electoras/es la solicitud, a fin de que el día de la votación pueda tenerse en cuenta por la Mesa y en cuanto disponga de ellos remitirá a la/el electora/or los documentos indicados.

La/el electora/or introducirá la papeleta, debidamente cumplimentada, en el sobre electoral, e introducirá éste, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o documentos de identidad profesional, en el sobre para la remisión por correo que dirigirá al mismo destinatario que la primera solicitud, indicando en la cubierta: "Elecciones al Consejo del Secretariado" y en el "remite" con toda claridad su nombre y apellidos y el destino en el que sirve. Los sobres se remitirán por correo ordinario, pero podrán ser también entregados en mano por la/el propia/o interesada/o y quedarán en poder de la Presidencia de Mesa respectiva hasta el día de la votación.

La/el electora/or que hubiere solicitado votar por correo, podrá hacerlo en su día personalmente, sin perjuicio de que por la Mesa se tenga en cuenta para anular el voto por correo que hubiera podido recibirse.



No serán contabilizados los votos recibidos por la Mesa con posterioridad a las veinte horas del día de la votación.

Instrucción 27ª- Conclusión de la votación.

A las veinte horas del día de la votación la/el Presidenta/e anunciará que va a concluir la votación y no admitirá a partir de ese momento, más votos que los de aquellas/os electoras/es que se encuentren en el local.

Acto seguido, procederá a abrir los sobres de voto por correo y previa la comprobación de identidad y de inscripción en la lista de electoras y electores y las correspondientes anotaciones en las listas de electoras/es y de votantes, introducirá en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto recibidas por correo, siempre que la/el interesada/o no hubiere votado personalmente.

A continuación, votarán los componentes de la Mesa y las/os interventoras/es.

Finalmente, unas/os y otras/os firmarán las listas de votantes al margen de todos los folios e inmediatamente después del último nombre escrito.

La conclusión de la votación podrá, no obstante, anticiparse, previo acuerdo unánime de los componentes de la Mesa, cuando hubiese votado la totalidad de las/os electoras/es que figuren en la lista de votantes, haciéndose constar la circunstancia en el acta correspondiente. Dicha anticipación, sin embargo, no implicará la del escrutinio que, en ningún caso, podrá iniciarse antes de la finalización del horario electoral, quedando en el ínterin custodiada la urna con los votos emitidos en la forma que se determine por los miembros de la mesa.

Instrucción 28ª- Escrutinio parcial.

Las operaciones de escrutinio de los votos emitidos en las Mesas de Sección se acomodarán a las normas siguientes:

Primera. - Concluida la votación y, en todo caso al término del horario electoral, comenzará el escrutinio parcial que se realizará extrayendo la/el Presidenta/e, previa apertura de la urna, uno a uno, los sobres introducidos en la misma abriéndolos y leyendo en voz alta el nombre y apellidos de las candidatas y candidatos votados en cada papeleta, poniendo la misma de



manifiesto a las/os Vocales de la Mesa e Interventoras/es presentes, tomándose las notas oportunas para el cómputo de votos.

Segunda. - Al final de la anterior operación, se confrontará el número total de papeletas escrutadas con el de electoras/es que han emitido su voto, haciéndose constar su correspondencia, o comprobándose nuevamente en su caso.

Tercera. - La nulidad del voto puede ser total o parcial.

La nulidad total afectará al voto en su integridad y le priva de todo efecto electoral. La nulidad parcial afectará tan solo a la persona elegible o al grupo o grupos de personas elegibles respecto de los que se aprecie el defecto que la provoca, perdiendo por tanto el voto toda efectividad en cuanto a tal persona o grupo, pero conservándola en cuanto al resto.

Son totalmente nulos:

1.- Los votos contenidos en sobres electorales que no se ajusten a los requisitos previstos en las presentes instrucciones.

2.- Los votos contenidos en sobres electorales que presenten señas o inscripciones que pretendan revelar la identidad de la/el votante.

Las Presidentas/es de Mesa electoral examinarán los sobres que les presenten las/os electoras/es y rechazarán los que incidan en los defectos expresados para que sean sustituidos por la/el electora/or. Si insiste en que le sea recibido el voto en la forma que lo presenta, se recibirá sin perjuicio de declarar la nulidad en el escrutinio. Los votos remitidos por correo que incidan en estos defectos serán declarados nulos.

3.- Los votos en cuyo sobre electoral se incluya Documento de Identidad de la/el votante sea original o copia.

4.- Los votos remitidos por correo que sean enviados en sobre de remisión no oficial o sin remite o con remite incompleto o ilegible o sin incluir en él fotocopia del Documento de Identidad o carné profesional de la/el votante.

5.- Los votos emitidos en papeleta de votación que no se ajuste a modelo oficial.



6.- Los votos emitidos sin incluir papeleta dentro del sobre electoral.

7.- Los votos emitidos en papeleta que, aun siendo oficial, no aparezca sellada.

8.- Los votos emitidos en varias papeletas siempre que estas contengan nombres distintos para cada puesto a elegir, aunque estén incluidas en un mismo sobre de votación.

Si las papeletas fueren en todo idénticas, el voto será válido.

Será parcialmente nulo el voto en cuanto a la persona o personas o el grupo o grupos a elegir en que coincidan las papeletas.

9.- Los votos emitidos en papeletas que presenten inscripciones o señas de cualquier clase que sirvan para identificar a la/el votante.

10.- Los votos emitidos bajo condición.

11.- Los votos emitidos en papeletas en que se designe a más de cuatro candidatas/os.

Son parcialmente nulos:

1.- Los votos emitidos en papeletas en cuanto a los nombres de candidatas/os que resulten ilegibles o incorrectos o estén incorrectamente expresados o que provoquen dudas sobre la identidad.

2.- Los votos emitidos a favor de candidatas/os no proclamados.

Instrucción 29ª- Resultado del escrutinio.

Hecho el recuento de votos, la/el Presidenta/e preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y de no haberlas, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada una/uno de las/os candidatas/os.

Instrucción 30ª- Acta de votación



Seguidamente la/el Presidenta/e, vocales e interventoras/es firmarán el acta de votación, en la cual se expresará detalladamente el número de electoras/es que haya en la sección, según las listas aprobadas, el de electoras/es que hubiesen votado, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos por cada una/uno de los candidatas/os y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas por los representantes de las candidaturas, sus miembros, interventoras/es y electoras/es acerca de la votación y el escrutinio, las resoluciones adoptadas por la Mesa sobre ellas, con los votos particulares, si los hubiere y los incidentes que hubiesen ocurrido durante la celebración de la votación y escrutinio parcial.

Las papeletas extraídas de las urnas, junto con las sobrantes y los votos por correo anulados, en su caso, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas papeletas o sobres que hubieren sido objeto de alguna reclamación, los cuales se unirán al acta de la votación, una vez rubricados por los miembros de la Mesa e interventoras/es presentes.

Instrucción 31ª- Publicación de escrutinio.

Firmada el acta de la votación, se publicará inmediatamente el resultado del escrutinio por medio de certificación en extracto del acta, que expresará el número de votos obtenidos por cada candidata/o, la cual se fijará sin demora en lugar visible del local del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores de Justicia o de las Audiencias Provinciales, según proceda.

Podrá entregarse una certificación análoga a los representantes, interventoras/es o candidatas/os incluidos en ella que lo soliciten.

La/el Presidenta/e acordará lo conveniente para que el contenido de la certificación se comunique a la mayor urgencia a la Junta Electoral Central.

Instrucción 32ª- Conservación de la documentación

Acto seguido, la Mesa procederá a la preparación de la documentación electoral en dos sobres separados.

En el primero se incluirán los originales de las actas de constitución y de votación, junto con las listas de electoras/es y un ejemplar de las listas numeradas de votantes y las papeletas de votación y sobres no destruidos.



En el segundo se incluirán copias de las actas, autorizadas por los miembros de la Mesa e interventoras/es.

Dichos sobres serán firmados por la/el Presidenta/e y Vocales de la Mesa y por las/los Interventoras/es y sellados con el sello de la Audiencia, por la parte destinada a ser abiertos y el segundo sobre quedará en poder de la/el Presidenta/e de la Mesa respectiva para su custodia y archivo, por si fuera necesario su apertura y consulta con posterioridad.

Seguidamente quedará disuelta la Mesa.

Instrucción 33ª- Envío de la documentación a la Junta Electoral Central.

La/el Presidenta/e de la Mesa dispondrá lo conveniente para la remisión inmediata del primero de los sobres a la Junta Electoral Central, bien en mano por persona autorizada al efecto, bien por correo certificado. La/el Secretaria/o de la Junta Electoral Central acusará recibo de la recepción.

III.- ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS ELECTOS

Instrucción 34ª- Escrutinio general.

El escrutinio general será público y se verificará el octavo día hábil siguiente al de la votación, a las dieciséis horas.

Comenzará el acto por la apertura por la/el Secretaria/o de la Junta Electoral Central de los sobres, cuya integridad se comprobará previamente, por el orden de codificación numérica provincial utilizado por el Instituto Nacional de Estadística y relativo al nombre de la Audiencia Provincial respectiva y en el que se incluirán con los ordinales 51º y 52º las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A medida que se vayan examinando las actas de votación, se podrán hacer y se insertarán en el acta del escrutinio las reclamaciones o protestas a que hubiera lugar sobre la legalidad de dichas votaciones, que sólo podrán hacer las/los representantes de las candidaturas presentes en el acto. Sin embargo, la Junta no podrá anular ningún voto, limitándose sus atribuciones a verificar sin discusión alguna el recuento de los votos realizado por las Mesas



electoras, ateniéndose estrictamente a los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mismas, según las actas de las respectivas votaciones. Si faltara el acta de alguna sección, podrá suplirse con el certificado de la misma que fuere presentado en el acto por cualquier interventora/or o representante o candidata/o, o, en su defecto, con la comunicación a que se refiere la Instrucción 31ª, último párrafo.

Si circunstancias insuperables hicieran imposible el conocimiento del resultado de la votación en alguna Mesa, se prescindirá del cómputo de la totalidad de los votos de la misma.

Instrucción 35ª- Proclamación de candidatas y candidatos electos.

Terminado el recuento de los votos emitidos en las distintas secciones, se procederá a proclamar vocales electas/os del Consejo del Secretariado a las/los seis candidatas/os que hayan obtenido mayor número de votos, siempre que entre ellos figure una letrada/o perteneciente a la tercera categoría. De no ser así, resultarán proclamadas/os las/los cinco candidatas/os con mayor número total de votos y la/el letrada/o de la Administración de Justicia perteneciente a la tercera categoría que haya resultado más votada/o. En caso de producirse empate, será preferida/o el de mayor antigüedad en la Carrera, y si fuera igual, la/el de mayor edad.

El acta del escrutinio y proclamación de vocales electas/os será firmada por todas/os las/los componentes de la Junta Electoral Central, que deberá notificar la proclamación a las/los representantes de todas las candidaturas.

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Instrucción 36ª- Responsabilidad disciplinaria

El incumplimiento de los deberes de las/los letradas/os que formen parte de la Junta Electoral o Mesas Electorales o de quienes de otra forma colaboren en el proceso electoral, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria con arreglo a las normas vigentes en la materia, sin perjuicio de otra de distinta índole a que hubiere lugar.

Instrucción 37ª- Cómputo de plazos.



Para el cómputo de plazos y términos a que se refieran estas Instrucciones, los días se entenderán siempre como hábiles, salvo que otra cosa se disponga expresamente. Si el último día fuera festivo, el plazo o término se entenderá prorrogado hasta el día siguiente.

Instrucción 38ª- Comunicaciones y medios materiales de reproducción.

Todas las comunicaciones a que se refieren estas Instrucciones, salvo aquéllas para las que se señala medio determinado, podrán efectuarse por medio de correo, telégrafo, telex o cualquier otro que garantice la constancia del acto de comunicación y la autenticidad de su contenido.

Podrán utilizarse medios mecánicos de reproducción, siempre que reunieran las debidas garantías de autenticidad.

Instrucción 39ª- Complemento y modificación de estas Instrucciones.

Las Instrucciones que dicte la Junta Electoral Central para complemento o modificación de las presentes, cuando las circunstancias del proceso electoral lo aconsejen, salvo las de régimen interior, comunicadas a las/los delegadas/os para su difusión en la misma forma, sin perjuicio de la mayor publicidad que pueda ordenarse.

Instrucción 40ª- Normas supletorias

Serán normas supletorias, acomodándose a las particularidades de esta elección, las contenidas en la legislación general electoral vigente.

Instrucción 41ª- Medios materiales.

La provisión de medios materiales necesarios para la efectividad del proceso electoral se efectuará por las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

Instrucción 42ª- Entrada en vigor

Las presentes instrucciones entrarán en vigor el día de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las elecciones.

